CORNARE Número de Expediente: 056150630776
NÚMERO RADICADO: 131-1392-2019
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 03/12/2019 Hora: 15:36:58.4... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante el Radicado No. 131-5006-2018 del 26-06-2018, la sociedad CI. FLORES CARMEL S.A.S. identificada con Nit. 800039849-7 en calidad de propietaria y representante legal la señora CRISTINA FERNANDEZ URIBE identificada con C.C. 42.878.982, presentó ante CORNARE una solicitud de Aprovechamiento de árboles aislados, en beneficio del predio identificado con FMI 020-12105, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

Mediante el Radicado No. 131-0654-2018 del 04-07-2018, se da inicio a un trámite ambiental de aprovechamiento de árboles aislados.

Con resolución Nro. 131-1088 del 24 de septiembre de 2018, Cornare **AUTORIZA** el APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS a la sociedad CI. FLORES CARMEL S.A.S. identificada con Nit. 800039849-7 en calidad de representante legal la señora CRISTINA FERNANDEZ URIBE identificada con C.C. 42.878.982, mediante el sistema de tala rasa de ciento cuatro arboles (104), localizados en los predios identificados con FMI 020-12105 ubicados en la vereda Tres Puertas, del municipio de Rionegro, para las especies que se relacionan a continuación:

Tabla 1: Especies autorizadas para APROVECHAMIENTO.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL	TIPO DE APROVECHAMIENTO
Myrtaceae	Eucaliptus saligna	Eucalipto	35	62.82	TALA
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	60	33.40	TALA
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapán	9	0	TALA
TOTAL TALA			**104**	**96.22**	

- Para la compensación la sociedad CI. FLORES CARMEL S.A.S. identificada con Nit. 800039849-7 en calidad de representante legal la señora CRISTINA FERNANDEZ URIBE identificada con C.C. 42.878.982, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento árboles, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 (por especies exóticas taladas) y de 1:4 (por especies nativas taladas) en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3 y por cada árbol nativo talado deberá sembrar 4, en este caso deberá plantar (44 x 3) + (60 x 4) = **372 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Encenillo, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser superior a los 50 cm. **Se recomienda que una vez se realicen las actividades de tala, se reforeste la zona donde se localizaban los arboles objeto de aprovechamiento, ya que se trata de una zona de conservación y protección ambiental**. Las especies forestales con las que debe reforestar deben ser arbustivas, y por el carácter del terreno, debe contar con un profesional competente que coordine las actividades de reforestación, de tal forma que no se establezcan nuevamente especies forestales que afecten la estabilidad del terreno a mediano y largo plazo.

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de 06 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 15.595 pesos, **por lo que para este caso el valor a compensar de** 15.595 pesos x 372 árboles= **5.801.340 pesos**.

La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Mediante oficio con radicado No. 112-2925 del 7 junio del 2019 presentado por el CI. FLORES CARMEL S.A.S., con Nit: 800.039.849-7, en cumplimiento de la resolución Nro.131-1088 del 24 de septiembre de 2.018, realizan entrega de informe donde se evidencia el cumplimiento de los requerimientos establecidos por Cornare para el aprovechamiento forestal.

Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 18 de noviembre de 2019, con el fin de conceptuar sobre,INFORMACION contenida en oficio No. 112-2925 del 7 junio del 2019 generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento **131-2229 de 29 de noviembre de 2019,** en el cual se observó concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En visita de control y seguimiento realizada el 18 de noviembre de 2.019 al cultivo CI. FLORES CARMEL S.A.S. identificada con Nit. 800039849-7, predio ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, con los FMI 020-12105, para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la resolución Nro.131-1088 del 24 de septiembre de 2.018, se observó lo siguiente:

- Se realizó el aprovechamiento forestal por motivo de riesgo por medio del sistema de tala a ras del suelo, ya que era árboles adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con deficientes condiciones fitosanitarias y presentaban riesgo de volcamiento por su inclinación significativa y pérdida de anclaje radicular en terreno con insipientes procesos erosivos.

Tabla 2: Especies aprovechadas.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD	TIPO DE APROVECHAMIENTO
Eucaliptus saligna	Eucalipto	35	TALA
Salix humboldtiana	Sauce	60	TALA
Fraxinus chinensis	Urapán	9	TALA
TOTAL		104	

Foto 1: Antes del aprovechamiento.

Foto 2: después del aprovechamiento.

- La madera fue utilizada al interior del cultivo.
- Se le dio una correcta disposición de los residuos del aprovechamiento, ya que estos fueron retirados de la zona de inundación del río Rionegro, para evitar la generación de lixiviados en época de lluvia y evitar ser arrastrados a la fuente hídrica, estos fueron llevados a la compostera que se encuentra al interior del cultivo, para facilitar su descomposición.

- Para la compensación la sociedad CI. FLORES CARMEL S.A.S. identificada con Nit. 800039849-7 en calidad de representante legal la señora CRISTINA FERNANDEZ URIBE identificada con C.C. 42.878.982, escogió la opción 1 "***Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 (por especies exóticas taladas) y de 1:4 (por especies nativas taladas) en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3 y por cada árbol nativo talado deberá sembrar 4, en este caso deberá plantar (44 x 3) + (60 x 4) = 372 individuos de especies forestales nativas***". La empresa

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

CI. FLORES CARMEL S.A.S. realizó la siembra de 494 plántulas, todas con alturas superiores de 50 cm. Las especies fueron las siguientes:

Tabla 3: Plántulas sembradas como compensación

NOMBRE COMUN	CANTIDAD
Alcaparro enano	45
Cedro de altura	40
Drago	55
Molinaria	40
Alcaparro gigante	35
Chagualo	55
Chirlobirlo	45
Kimula	34
Escobo	35
Arrayan	55
Chaquiro	55
TOTAL	494

Foto 3 y 4: Plántulas sembradas al interior del cultivo.

Otras situaciones encontradas en la visita:
Cuentan con un vivero de especies nativas, para seguir restaurando al interior del cultivo.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad CI. FLORES CARMEL S.A.S. identificada con Nit. 800039849-7, predio identificado con FMI 020-12105, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas **W:** -75°25´14.0" **N:** 6°08´35.6" **Z:** 2104 msnm (WGS84-GPS), **DIO CUMPLIMIENTO** con los requerimientos realizados en la resolución Nro.131-1088 del 24 de septiembre de 2.018, donde se le otorgo un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en Espacio Privado, ya que:

- Realizó el aprovechamiento forestal solo de las cantidades autorizados por Cornare. Eucalipto 35, Sauce 60 y Urapán 9.

- Le dio un correcto manejo a los residuos proveniente del aprovechamiento forestal, ya que estos fueron retirados de la zona de inundación del río Rionegro, para evitar la generación de lixiviados en época de lluvia y evitar ser arrastrados a la fuente hídrica. Estos fueron llevados a la compostera que se encuentra al interior del cultivo, para facilitar su descomposición.

- Realizaron la compensación con la siembra de 494 plántulas nativas (lo que debía compensar eran 372 individuos), las cuales fueron sembradas al interior del cultivo de flores, conformando un corredores biológicos y al momento de la visita las plántulas se encontraban en perfecto estado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas resolución Nro. Nro.131-1088 del 24 de septiembre de 2.018. por lo tanto se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental N° **05.615.06.30776**
Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones a la sociedad CI. FLORES CARMEL S.A.S. identificada con Nit. 800039849-7, en calidad de representante legal la señora CRISTINA FERNANDEZ URIBE identificada con C.C. 42.878.982, con predio identificado con FMI 020-12105, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas **W:** -75°25´14.0" **N:** 6°08´35.6" **Z:** 2104 msnm (WGS84-GPS), ya que dio cumplimiento con todos los requerimientos realizados en la resolución Nro.131-1088 del 24 de septiembre de 2.018.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR la sociedad CI. FLORES CARMEL S.A.S. identificada con Nit. 800039849-7, en calidad de representante legal la señora CRISTINA FERNANDEZ URIBE identificada con C.C. 42.878.982que si desea realizar el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, deberán tramitar ante la Corporación el permiso ambiental con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental , . N° **05.615.06.30776**

ARTÍCULO CUARTO . NOTIFICAR el presente acto administrativo a a la sociedad CI. FLORES CARMEL S.A.S. identificada con Nit. 800039849-7, en calidad de representante legal la señora CRISTINA FERNANDEZ URIBE identificada con C.C. 42.878.982, Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO : INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO : ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **Nº 05.615.06.30776**
Proyectó: Abogado/.Armando Baena C
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Fecha: 3/12/2019.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40